



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Crea el Registro Nacional de Condenados por Delitos Económicos y establece restricciones a beneficios estatales para quienes los cometen

SESIÓN N° 42

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 13-07-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE CONDENADOS POR DELITOS ECONÓMICOS, O “REGISTRO NACIONAL DE VANDALOS DE CUELLO Y CORBATA” Y ESTABLECE RESTRICCIONES A BENEFICIOS ESTATALES PARA QUIENES LOS COMETAN

I. Idea Matriz

Crear un registro nacional de condenados por delitos económicos a fin de establecer restricciones en la obtención de beneficios y prestaciones estatales.

II. Fundamentos:

El pasado 15 de junio, el Gobierno del Presidente José Antonio Kast ingresó al Congreso Nacional, con suma urgencia, el proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Incivildades y Actos Vandálicos, Boletín N°18.341-25¹.

Esta iniciativa se enmarca dentro de los anuncios del gobierno en materia de seguridad, principalmente aquellos pertenecientes a la última cuenta pública del 1 de Junio del año en curso. Si bien es cierto esta idea no es descabellada en el sentido de que se enmarca en un sentimiento generalizado de la población chilena en orden a desincentivar conductas vandálicas que desmejoran las condiciones de vida de toda la población. Según Cadem un 87% de los Chilenos estaría de acuerdo con quitar beneficios sociales a personas que cometan ciertos delitos o incivildades².

Es en ese espíritu que se presenta el proyecto de ley en comento, el cual está contenido en el boletín n°18.341-25, y el cual no ha estado exento de críticas, tanto en la técnica legislativa que emplea, como en los efectos dispares que la privación de beneficios sociales podría tener en personas de distintos estratos sociales.

¹Registro Nacional de Actos Vandálicos e Incivildades, Texto disponible en:

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=19025&prmBOLETIN=18341-25>

² Sobre esto ver: <https://cadem.cl/estudios/aprobacion-del-presidente-kast-sube-3-puntos-a-41-despues-de-su-primera-cuenta-publica-mientras-55-lo-desaprueba/>





Desde la técnica legislativa las principales críticas han surgido por la Amplia Heterogeneidad de las Conductas Sancionadas, pues su artículo 5 se agrupan bajo el

mismo concepto de "actos vandálicos" conductas de gravedad absolutamente dispar, haciendo que por ejemplo el **homicidio de un carabinero, el de un fiscal del Ministerio Público y los rayados no autorizados**, reciban el mismo tratamiento registral de 5 años con idénticas consecuencias³.

De la misma manera delitos como el **tráfico de drogas** y la **evasión del transporte público** conviven en el mismo sistema de restricciones, vulnerando el principio de proporcionalidad del derecho penal, al no distinguir adecuadamente entre el desvalor de las distintas conductas descritas.

Por otro lado, desde un punto de vista social, una de las principales críticas que pueden hacerse al proyecto es el hecho de que las restricciones contenidas recaen casi exclusivamente sobre beneficios destinados a personas de escasos recursos, ya que beneficios como Subsidios habitacionales, Gratuidad universitaria, Pensión Garantizada Universal y Pase Cultural son instrumentos orientados principalmente a los sectores de menores ingresos. Así las cosas, una persona de clase alta condenada por los mismos hechos sufre consecuencias **mucho menores en términos prácticos** que alguien que depende de esos beneficios para subsistir, esto genera una aplicación **materialmente discriminatoria** del sistema, contraria al principio de igualdad ante la ley⁴.

Es por esto, que resulta conviene leer esa propuesta con algo más de atención. El registro de vándalos apunta, casi exclusivamente, a conductas que ocurren en la calle: rayar muros, romper ventanas, quemar contenedores de basura. Son delitos que, en su inmensa mayoría, son cometidos por personas jóvenes, con escasos recursos económicos, y que

³ Artículo 5, Registro Nacional de Actos Vandálicos e Incivilidades, Boletín N°18.341-25.

⁴ Principio contenido en el artículo 19 n°2 de la Constitución Política de la República, el cual señala: "Artículo 19: La Constitución asegura a todas las personas: 2°.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;"





dependen precisamente de los beneficios estatales que el propio registro busca quitarles como sanción. En términos simples: el proyecto castiga con más fuerza a quien menos tiene, pues una persona de altos recursos siendo inscrito en el registro nacional de Vándalos, sufre mucho menos perjuicios al no depender en gran medida de los beneficios sociales de los cuales quedará desprovisto (como subsidios habitacionales, gratuidad universitaria, tarjetas de descuento en el transporte, etc).

No se trata de defender el vandalismo ni de minimizar el daño que causa. Se trata de preguntarse, con honestidad, por qué el Estado chileno es tan expedito en sancionar con pérdida de beneficios al joven que raya un muro, al punto de igualarlo a la sanción que puede tener quien comete un homicidio contra un carabinero o contra un fiscal del ministerio público, y al mismo tiempo tan silencioso cuando alguien defrauda al Fisco por miles de millones de pesos, se colude para subir los precios de los medicamentos, o se apropia de fondos públicos desde una oficina con vista al cerro Santa Lucía.

En otro orden de ideas, el año 2023 en Chile se aprobó la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos⁵, que endureció las penas para una amplia gama de ilícitos cometidos en el contexto empresarial o financiero. Fue un avance relevante para el país en la persecución de este tipo de delitos, pero la ley no resolvió un problema estructural que persiste hasta hoy: no existe en el ordenamiento jurídico chileno ningún mecanismo que sistematice públicamente quiénes han sido condenados por delitos económicos, ni que establezca consecuencias concretas en materia de beneficios estatales para quienes los cometan.

El fraude tributario, la evasión organizada y los delitos financieros generan cada año un perjuicio económico para el Estado que supera con creces el costo total de los daños ocasionados por vandalismo y delitos contra la propiedad en la vía pública. Sin embargo, la respuesta institucional a ambos fenómenos ha sido marcadamente asimétrica.

Mientras la evasión tributaria genera un perjuicio fiscal que las estimaciones más conservadoras sitúan entre el 4,4% y el 8% del PIB (es decir, entre US\$13.500 millones

⁵ Texto disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1195119>





montos aún mayores cada año) la respuesta institucional frente a ese fenómeno depende de la voluntad discrecional del SII para interponer querrela⁶, con una Fiscalía que recién en 2024-2025 comenzó a fortalecer sus unidades especializadas. El costo anual del vandalismo cotidiano, en cambio, no tiene una cifra consolidada nacional que se acerque remotamente a esas magnitudes⁷. La asimetría, por tanto, es tanto económica como institucional.

Quien evade impuestos a gran escala, quien se colude para fijar precios, quien defrauda al Fisco a través de facturas falsas o quien se apropia de recursos de una empresa con trabajadores adentro, no solo comete un delito de similar o mayor gravedad objetiva que quien raya un muro: comete un delito que afecta al conjunto de la sociedad, que distorsiona la competencia, que empobrece al Estado y que financia menos salud, menos educación y menos protección social para todos. Sin embargo, ese condenado puede seguir solicitando devoluciones de impuestos, obtener subsidios del Estado, firmar contratos con organismos públicos y postular a cargos de elección popular como si nada hubiera ocurrido.

Es por eso que hoy si la discusión se centra en el castigo hacia un registro de vándalos (medida que compartimos en su fundamentos pero no en la materialización que ha hecho el gobierno), creemos importante que también avancemos hacia un registro que sancione a quienes cometen delitos económicos, eso es precisamente lo que inspira la moción que hoy venimos a presentar.

Volviendo a la igualdad ante la ley, la Constitución Política de la República garantiza este principio en el artículo 19 N° 2, prohibiendo a la autoridad establecer diferencias arbitrarias. Pues bien: un sistema que aplica sanciones administrativas y restricción de beneficios estatales a los condenados por vandalismo, pero no hace lo propio con quienes

⁶ Sobre esto, ver artículo 162 del Código Tributario.

⁷ Según datos de Libertad y Desarrollo, en el contexto del estallido social de 2019 se estimó el daño a la infraestructura por vandalismo en US\$4.579 millones, siendo el sector comercio el más afectado con pérdidas de cerca de US\$1.400 millones por saqueos y destrucción. Esta cifra **excepcional y concentrada en un evento histórico** sigue estando muy por debajo de los costos financieros que generan para el país los delitos económicos. Sobre esto ver: <https://lyd.org/opinion/2019/11/el-costo-social-del-vandalismo/>





cometen delitos económicos de similar o mayor gravedad, establece precisamente eso: una diferencia arbitraria basada no en la gravedad del daño causado, sino en el nivel

socioeconómico del infractor, razón por la cual incluso en la presentación en sala de proyecto de ley que crea el registro de vándalos e incivildades, algunos parlamentarios formularon reserva de constitucionalidad.

Que, en ese contexto, restringir temporalmente el acceso a ciertos beneficios estatales para quienes hayan sido condenados por delitos económicos es una consecuencia coherente, proporcional y justificada del daño causado. Y es exactamente la misma lógica que ya aplica (o que el Ejecutivo propone aplicar) a los condenados por actos de vandalismo. La única diferencia que propone este proyecto es extender esa lógica a todos por igual, sin hacer distinciones, como las que realiza el proyecto del registro de vándalos el cual por sí solo y sin un proyecto como éste, erosiona la confianza en las instituciones y alimenta, con razón, la percepción de que en Chile hay dos varas para medir a las personas dependiendo de su nivel socioeconómico.

En consecuencia, resulta jurídica y políticamente imperioso que, si el Estado decide avanzar en la línea de crear registros especiales de condenados y restricciones de beneficios asociadas a ellos, lo haga con coherencia. La misma lógica que se aplica al vándalo debe aplicarse al evasor, al coludido, al malversador y al defraudador. No hacerlo es simplemente injusto.

Los beneficios y prestaciones que el Estado otorga a sus ciudadanos (devoluciones de impuestos, subsidios habitacionales, franquicias tributarias, contratos públicos, licencias profesionales, pasaportes) no son gratuidades desvinculadas de toda consideración de reciprocidad. Son prestaciones que el Estado entrega en el contexto de una relación fundada en la confianza mutua y en el cumplimiento de los deberes que impone el vivir en sociedad. Quien ha defraudado al Estado, quien ha robado de las arcas fiscales o quien ha manipulado el mercado en perjuicio del resto de los ciudadanos ha roto esa relación de confianza de un modo grave y deliberado.

Por tanto, los Parlamentarios y Parlamentarias abajo firmantes venimos a someter a esta Honorable Cámara de Diputados y Diputadas , el siguiente Proyecto de ley:





PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Créase el Registro Nacional de Condenados por Delitos Económicos, el cual será administrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Este registro tendrá carácter público y contendrá la identificación de las personas naturales y jurídicas que hayan sido condenadas por sentencia firme y ejecutoriada por los delitos previstos en la Ley N° 21.595.

Artículo 2: Quedaran sujetos a inscripción en el registro, toda persona que haya sido condenada por sentencia firme y ejecutoriada por alguno de los delitos establecidos en la ley 21.595, cometidos en calidad de autor, cómplice o encubridor, en los términos del Código Penal.

Artículo 3: La inscripción en el registro acarreará, de pleno derecho, las siguientes consecuencias en el ámbito tributario:

- a) Suspensión del derecho a percibir devoluciones de impuestos a la renta por un periodo equivalente al doble de la duración de la condena.
- b) Extinción inmediata de cualquier beneficio tributario, crédito fiscal o exención de la que sea beneficiario el condenado al momento de quedar ejecutoriada la sentencia.
- c) Inhabilidad para postular a fondos concursables, subsidios de fomento productivo, o cualquier transferencia de recursos públicos.
- d) Inhabilidad para ejercer cargos en el sector público. Las personas inscritas en el registro estarán inhabilitadas para ser designadas en cargos de exclusiva confianza del Presidente de la República, en cargos directivos de la Administración del Estado provistos por el Sistema de Alta Dirección Pública, en los consejos directivos de empresas del Estado o sociedades de economía mixta, y en cargos de dirección o representación legal de personas jurídicas de derecho privado.
- e) Inhabilidad para contratar con el Estado. Las personas inscritas en el registro, ya sea en calidad de persona natural o como representantes legales de personas jurídicas, estarán inhabilitadas para suscribir contratos con la Administración del Estado, las municipalidades, los gobiernos regionales y las empresas públicas, así



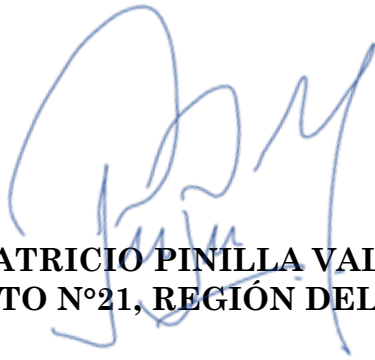


como para participar en licitaciones públicas o privadas convocadas por estos organismos. La inhabilidad se extenderá a las personas jurídicas en que el condenado detente la calidad de socio o accionista mayoritario o sea su representante legal. El registro de proveedores del Estado administrado por ChileCompra incorporará de oficio esta condición una vez inscrita la condena en el registro.

- f) Inhabilidad para ejercer como director o gerente de entidades financieras y supervisadas. Las personas inscritas en el Registro no podrán ejercer los cargos de director, gerente general, gerente de área o cualquier otro cargo de alta dirección en entidades bancarias, compañías de seguros, administradoras de fondos, corredoras de bolsa, cajas de compensación, cooperativas de ahorro y crédito y demás entidades supervisadas por la Comisión para el Mercado Financiero o la Superintendencia de Pensiones.
- g) Inhabilitación para obtener o renovar la licencia de conducir en todas sus clases, por un periodo de hasta diez años contados desde la condena.
- a) Inhabilitación para obtener o renovar el pasaporte u otros documentos de viaje, por un periodo de hasta diez años contados desde la condena.

Artículo 3: Las instituciones financieras del Estado y aquellas que operen con garantías estatales, no podrán otorgar créditos, refinanciamientos o avales a personas inscritas en el Registro creado por el artículo 1º, mientras dure su inscripción.

Artículo 4: Los servicios públicos, antes de cursar cualquier pago por concepto de beneficios, otorgar licencias o celebrar contratos, deberán consultar obligatoriamente el Registro Nacional de Condenados por Delitos Económicos. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave a la probidad administrativa.


H.D PATRICIO PINILLA VALENCIA
DISTRITO N°21, REGIÓN DEL BIOBIO




FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. PATRICIO PINILLA V.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. JORGE DÍAZ I.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. ALVARO ORTIZ V.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. GAEL YEOMANS A.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. RAÚL SOTO M.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. JUAN VALENZUELA H.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. HÉCTOR BARRIA A.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. FELIPE CAMARÓ C.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. CHRISTIAN MELLA A.

